



## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL**

### **1.- Artículo 1º.- Fundamento, naturaleza y hecho imponible.**

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Cementerio Municipal", que se rige por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Constituye el hecho imponible de la Tasa:

- a) Prestación de servicios del Cementerio Municipal.
- b) Prestación de servicios del Tanatorio Municipal.

### **Artículo 2º.- Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio, y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

### **Artículo 3º.- Responsables.**

La responsabilidad tributaria se exigirá con arreglo a lo dispuesto en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria.

### **Artículo 4º.- Exenciones subjetivas.**

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilos procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeadada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

**Artículo 5º.- Cuota Tributaria.**

La cuota tributaria se determina por aplicación de la siguiente Tarifa:

**A.- CEMENTERIO MUNICIPAL**

Sepultura perpetua (75 años)	1.007,15 €
Sepultura temporal (10 años)	204,53 €
Columbario perpetuo (75 años)	300,00 €
Enterramiento en sepultura perpetua	511,33 €
Enterramiento en sepultura temporal	511,33 €
Enterramiento de restos o cenizas en sepultura perpetua	200,00 €
Enterramiento de restos o cenizas en columbario	200,00 €
Reducción de restos último enterrado	325,22 €
Reducción de restos a continuación del último enterrado, cada cuerpo	116,16 €
Apertura de columbario	40,00 €
Dispersión de cenizas en el Memorial	Gratuito

**B.- TANATORIO MUNICIPAL**

Tarifas a percibir directamente de los usuarios por la entidad concesionaria del servicio.

Estancia en Tanatorio/ día o fracción – no externa	308,00 €
Estancia en Tanatorio/ día o fracción – externa	385,00 €
Servicio de cremación cuerpo – no externa	500,00 €
Servicio de cremación cuerpo – externa	625,00 €

Según el anteproyecto de explotación que sirve de base para el contrato de gestión del servicio público, mediante concesión y obras del Tanatorio Municipal, estas tarifas serán susceptibles de un incremento de un 1% anualmente durante la totalidad de la duración de la vigencia del contrato indicado.

**Artículo 6º.- Devengo.**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

**Artículo 7º.- Declaración, liquidación e ingreso.**

Esta tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.



Los sujetos pasivos obligados al pago deberá ingresar el importe resultante de la autoliquidación al tiempo de presentar la solicitud de prestación de servicio o actividad municipal que origina la exacción.

Dicha autoliquidación se realizará en el modelo establecido por el Ayuntamiento de Azuqueca de Henares y contendrá los elementos esenciales e imprescindibles de la relación tributaria.

Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por el Ayuntamiento no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras de la tasa y sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de dichas normas. En caso de disconformidad se practicará la correspondiente liquidación definitiva, que se notificará al sujeto pasivo.

#### **Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

#### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

MODIFICACIONES	
FECHA ACUERDO PLENO	BOP GUADALAJARA
29-11-2018	31-01-2019